

Ord. 2021-00502

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Siete (07) diciembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por YINETH TATIANA ANTONIO en contra de TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -TALENTUM S.A.S. y ALMAGRARIO S.A.-EN REORGANIZACIÓN, correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 75 folios que contiene anexos, se radicó con el No. 110013105029**20210050200**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar al Doctor **VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.218 , portadora de la tarjeta profesional No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez revisado el escrito de demandada observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de los requisitos que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **YINETH TATIANA ANTONIO ANTONIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.339.723 en contra de la sociedad **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -TALENTUM S.A.S.** identificada con el NIT. 900.010.068-8, representada legalmente por la señora ANA MIREYA TELLEZ GARZA o quien haga sus veces al momento de la notificación y **ALMAGRARIO S.A.-EN REORGANIZACIÓN** identificada con el NIT. 899.999.049-1 y representada legalmente por CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN o quien haga sus veces

De la anterior decisión **NOTIFIQUESE** a los representantes legales de las demandadas o quien hagan sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, la cual podrá realizarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE y CÚPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 218

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

